



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-045-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...). 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...). 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera

docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior .- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. (...)”;

Que, el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.";

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.";

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.";

Que, el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Silencio administrativo. Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva. Para que se produzca el silencio administrativo, el acto administrativo presunto que surja de la petición, no debe incurrir en ninguna de las causales de nulidad prescritas por este Código. El acto administrativo presunto que resulte del silencio, será considerado como título de ejecución en la vía judicial. Al efecto, la persona interesada incluirá en su solicitud de ejecución una declaración, bajo juramento, de que no le ha sido notificada la decisión dentro del término previsto. Además acompañará el original de la petición en la que aparezca la fe de recepción. No serán ejecutables, los actos administrativos presuntos que contengan vicios invalorable, esto es, aquellos que incurrir en las causales de nulidad del acto administrativo, previstas en este Código, en cuyo caso el juzgador declarará la inejecutabilidad del acto presunto y ordenará el archivo de la solicitud.";

Que, el artículo 208 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La falta de resolución en procedimientos de oficio. En el caso de procedimientos de oficio de los que pueda derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hayan comparecido deben entender estimadas sus pretensiones, por silencio administrativo. En los procedimientos en que la administración pública ejerce potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se produce la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.";

Que, el artículo 209 del Código Orgánico Administrativo, señala: "La falta de resolución en procedimientos promovidos por la persona interesada. En los procedimientos que hayan sido iniciados a solicitud de la persona interesada, para obtener autorizaciones administrativas expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, transcurrido el plazo determinado para concluir el procedimiento administrativo sin que las administraciones públicas hayan dictado y notificado la resolución expresa, se entiende aprobada la solicitud de la persona interesada. Cuando el recurso de apelación se haya interpuesto contra la estimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá aprobado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no expide resolución expresa. Cuando con el

acto administrativo presunto que se origina se incurre en alguna de las causales de nulidad invaliables, el acto administrativo presunto puede ser extinguido por razones de legitimidad, de conformidad con las reglas de este Código.”;

Que, el artículo 210 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “Resolución expresa posterior ante el silencio administrativo. En los casos de silencio administrativo positivo, la resolución expresa, posterior a la producción del acto, solo puede dictarse de ser confirmatoria. El acto administrativo presunto producido por silencio administrativo se puede hacer valer ante la administración pública o ante cualquier persona. Los actos producidos por silencio administrativo generan efectos desde el día siguiente al vencimiento del plazo máximo para la conclusión del procedimiento administrativo sin que el acto administrativo se haya expedido y notificado.”;

Que, el artículo 370 A, del Código Orgánico General de Procesos, prescribe: “Ejecución por silencio administrativo.- Si se trata de la ejecución de un acto administrativo presunto, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que oír a las partes. Corresponde a la o al accionante demostrar que se ha producido el vencimiento del término legal para que la administración resuelva su petición, mediante una declaración bajo juramento en la solicitud de ejecución de no haber sido notificado con resolución expresa dentro del término legal, además acompañará el original de la petición en la que aparezca la fe de recepción.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: “Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...). 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...). 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: “Trámite administrativo.- Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, estipula: “Derechos de las y los administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (...).”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: “Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...).";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado

ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).";

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(…); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado: (...)”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)”;

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: “El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: “Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”;



Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).";

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).";

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (PhD. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, dispone: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, prevé: "Los beneficiarios de becas en un programa de posgrado doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el que se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. (...).";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, estipula: "El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento.";

Que, el artículo 91 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: "En caso de que el/la beneficiario/a llegaren a necesitar una suspensión de la ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a la Unidad de Bienestar Estudiantil para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico

correspondiente a la Comisión de Becas, la que resolverá sobre el particular. La suspensión de la ayuda económica implica la suspensión, por el tiempo establecido por la Comisión de Becas, de los derechos y obligaciones contraídas a través de la suscripción del contrato respectivo. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario/a deberá solicitar, dentro del mismo, a la Comisión para la aprobación y otorgamiento de la ayuda económica y se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de financiamiento, caso contrario se dará por terminado de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, dispone: “La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.”;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, señala: “En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones”;

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, prevé: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: I. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...).";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).";

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, señala: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.";

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, establece: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.";

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.";

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: "Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, estipula: "A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: "En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.";

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: "La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.";

Que, el artículo 73 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, estipula: "En caso de que el becario de un programa de posgrado incumpliere con las obligaciones adquiridas, deberá reembolsar a la Institución, a título de indemnización, el valor total de la beca más los intereses de ley.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, con Orden de Rectorado 2016-221-ESPE-d, de fecha 11 de agosto de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. I. Otorgar licencia con remuneración, a la señora Magister Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Docente Titular Auxiliar I a Tiempo Completo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Extensión Latacunga, para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, de la ciudad de Mérida - Venezuela, en los términos que expresamente se detallan a continuación: (...). El tiempo total de devengación será un año tres meses, debiendo en el convenio de devengación, determinarse la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 210 del Reglamento General de la LOSEP. Previamente, la Beneficiaria suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)";

Que, mediante Contrato 16-042-BP-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento, celebrado el 19 de diciembre de 2016, por el CRNL. EMT. AVC. Víctor Hugo Nieto Barros, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, en calidad de Beneficiaria; en la Cláusula Tercera, OBJETO, se establece: "En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de licencia con sueldo a la Magister Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, para que

course el programa de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, de la ciudad de Mérida – Venezuela, en los siguientes términos: "(...) El valor de la licencia con sueldo corresponde al valor de USD 10.770,30, según lo indicado en la Liquidación Económica remitida por la Unidad de Talento Humano, en los términos y valores de la Orden de Rectorado No. 2016-221-ESPE-d, del 11 de agosto de 2016." A su vez, en la Cláusula Décima: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN, se estipula: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la Comisión de Becas lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada de la Beneficiaria a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud. La suspensión será por el tiempo establecido por la Comisión de Becas de los derechos y obligaciones contraídos a través del presente contrato.";

Que, con Orden de Rectorado 2017-078-ESPE-d, de fecha 26 de abril de 2017, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1 Modificar en el Art. 1 de las Órdenes de Rectorado No. (...) 2016-221-ESPE-d, (...), las fechas de licencia con remuneración otorgadas a las docentes (...) Magister Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez (...), docentes del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Extensión Latacunga, para que cursen el programa de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, de la ciudad de Mérida – Venezuela, sexta estancia, del 10 de julio de 2017 al 22 de julio de 2017, en los términos que expresamente se detallan a continuación: fecha de inicio 03/06/2017 fecha fin 17/06/2017. (...) En lo demás, las citadas Órdenes de Rectorado mantienen plena vigencia y valor legal. (...)";

Que, mediante Contrato Modificatorio al Contrato 16-042-BP-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento, celebrado el 19 de mayo de 2017, por el CRNL. EMT. AVC. Víctor Hugo Nieto Barros, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, en calidad de Beneficiaria; en la Cláusula Tercera, OBJETO DEL CONTRATO MODIFICATORIO, se establece: "En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato modificatorio a la Cláusula Tercera: Objeto, del contrato de devengamiento No. 16-042-BP-DOC-ESPE-a2, suscrito por el otorgamiento de licencia con sueldo, a la Magister Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, Mérida Venezuela, modificando la fecha de licencia con remuneración de la sexta estancia del año 2017, del 10 al 22 de julio de 2017, a la nueva fecha del 3 al 17 de junio de 2017, conforme la Orden de Rectorado No. 2017-078-ESPE-d, de 26 de abril de 2017." A su vez, en la Cláusula Cuarta: VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL, se estipula: "Las demás cláusulas del Contrato de devengamiento No. 16-042-BP-DOC-ESPE-a2, suscrito con la Magister Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, se mantienen invariables e inalterables.";

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2018-030-ESPE-a-1 de fecha 26 de febrero de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1 Otorgar beca a la Eco. Cárdenas Pérez Alisva De Los Ángeles, Docente Titular Auxiliar 1 a Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Extensión Latacunga, para que continúe cursando el Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de los Andes de la ciudad de Mérida-Venezuela, a partir del mes de febrero del año 2018 hasta el mes de julio del año 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 001-2018.CCB, de fecha 09 de enero de 2018, misma que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. (...)";

Que, mediante Contrato Complementario al Contrato 16-042-BP-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento, celebrado el 15 de marzo de 2018, por el CRNL. EMT. AVC. Víctor Hugo Nieto Barros, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, en calidad de Beneficiaria; y, el señor Richar Mauricio Mora Prías, en calidad de garante; en la Cláusula Tercera, OBJETO DEL CONTRATO MODIFICATORIO, se establece: "En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato modificatorio a la Cláusula Tercera: Objeto, del contrato de devengamiento No. 16-042-BP-DOC-ESPE-a2, suscrito por el otorgamiento de licencia con sueldo, a la Magister Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, Mérida Venezuela, conforme la Orden de Rectorado No. 2017-078-ESPE-d, de 26 de abril de 2017, se modificó la fecha de la licencia con remuneración de la sexta estancia, del 3 al 17 de junio de 2017; y, conforme Orden de Rectorado No. 2018-030-ESPE-a-1, de 26 de febrero de 2018, se otorga el rubro de matrícula, colegiatura, derechos de grado por el valor de USD\$ 10.000,00, en las condiciones que consta en la matriz de beca No. 001-2018-CCB, de 9 de enero de 2018. El Programa de Doctorado en Ciencias Contables inició en febrero de 2016 y finaliza en julio de 2020, con

una duración de 4 años, 5 meses. Por el beneficio recibido, la beneficiaria tiene la obligación de devolver en tiempo de servicio a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por un período igual al triple del tiempo que duren los estudios; (...).". A su vez, en la Cláusula Cuarta: VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL, se estipula: "Las demás Cláusulas del contrato de devengamiento No. 16-042-BP-DGC-ESPE-a2, suscrito con la Magíster Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, se mantiene invariables e inalterables.";

Que, con Orden de Rectorado 2020-231-ESPE-a-1, de fecha 23 de noviembre de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Aprobar a la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Mgs., profesora titular principal de escalafón previo, tiempo completo, del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio - Sede Latacunga, quien cursa sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de Los Andes, de la ciudad de Mérida, República de Venezuela, lo siguiente: Otorgar la extensión de plazo, esto es desde el 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021, para que la referida profesional finalice sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, conforme a los términos que consta en la Matriz de Beca No. 005-2020.CCB de 13 de agosto de 2020, que se anexa en dos (02) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma; aclarando que la becaria no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo. (...). Art. 3.- Actualizar la matriz de beca No. 001-2018.CCB de fecha 09 de enero de 2018, anexa a la Orden de Rectorado 2018-030-ESPE-a-1, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 005-2020.CCB de 13 de agosto de 2020, adjunta a esta Orden de Rectorado. En lo demás, la Orden de Rectorado Nro. 2018-030-ESPE-a-1, de fecha 26 de febrero de 2018, mantiene plena vigencia y valor legal. (...).";

Que, a través de documento S/N de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por los Miembros del Jurado del examen de candidatura doctoral de la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, se establece: "(...) VEREDICTO EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL Los Miembros del Jurado designados por el Comité Doctoral del Programa de Doctorado en Ciencias Contables, en sesión de fecha 10 de febrero de 2021 y ratificado por el Consejo de Estudios de Postgrado en su sesión Nro. 03.2021, constituido para conocer y discutir el Proyecto Doctoral, presentado por el aspirante Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, identificación E-84.603.278, como requisito parcial del Programa de Doctorado en Ciencias Contables para optar al Grado Académico de Doctor(a) en Ciencias Contables, luego de revisar el mencionado intitulado: "RECONCEPTUALIZACIÓN DEL VALOR RAZONABLE SEGÚN LA NIIF 13 A PARTIR DE LA TEORÍA DEL INTERCAMBIO DE WILLIAM STANLEY JEVONS. Un enfoque interdisciplinario entre la Contabilidad y la Economía", y llevarlo a la discusión en Acto Público, celebrado en la ciudad de Mérida- Venezuela, el día 16 de abril de 2021, a las 8:00am, luego de verificar que se cumpliera con lo establecido en el Reglamento de Estudio de Postgrado de la Universidad de los Andes, emite el siguiente veredicto: Aprobado. (...).";

Que, con certificado S/N de fecha 23 de julio de 2021, el Profesor Lenin Eduardo Guerra García, Profesor Tutor, certifica que: "(...) la participante del Programa de Doctorado en Ciencias Contables de la Universidad de Los Andes, CÁRDENAS PÉREZ ALISVA DE LOS ÁNGELES, con cédula de identidad 1104169410, se encuentra dentro de su proceso de elaboración de tesis doctoral bajo mi tutoría y revisión académica, correcciones del trabajo escrito aprobado en la defensa de candidatura doctoral que hasta el mes de julio 2021 se encuentra en un avance del 80% faltando por realizar las comprobaciones estadísticas para la culminación del mismo. El cronograma de trabajo para cumplir con el proceso de graduación en el plazo de extensión, es el siguiente: (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-1398-M de fecha 23 de julio de 2021, la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Magíster, previa exposición de motivos, se dirige al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, y a su vez, Administrador del Contrato de Beca, en el siguiente sentido: "(...) TERCERO: Por lo expuesto, acogiéndome al Art. 45 del Reglamento de becas modificado (...), por las circunstancias anteriormente descritas, me veo en la necesidad de solicitar se realice una segunda ampliación del plazo estipulado en la matriz de beca 130820_No. 005-2020-CCB y en la Orden de Rectorado 231120_No.2020-231-ESPE-a-1, por 5 meses más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2021, a fin de poder concluir con las correcciones solicitadas por el jurado y realizar la defensa final, siendo el único requisito académico que me falta por cumplir para completar el proceso de graduación. Debo indicar que debido a la pandemia por COVID-19 no es obligatorio que la suscrita viaje a Venezuela, por lo que la ESPE no tendrá que realizar la contratación de ningún docente adicional para que supla mis actividades puesto que las puedo realizar



mediante modalidad de teletrabajo como las he venido cumpliendo hasta la actualidad. Solicitud que la realizo con la debida anticipación ante usted como Administrador del Contrato de Beca (...).";

Que, a través de informe Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-058 de fecha 26 de julio de 2021, referente a la segunda extensión de plazo de estudios doctorales solicitado por la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez; el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, y a su vez, Administrador del Contrato de Beca, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) El acta de Veredicto de examen de candidatura doctoral, certifica que el trabajo fue presentado y aprobado por el tribunal asignado. Cuenta con el acompañamiento y dirección requeridos. Así lo demuestran los documentos de Estatus Académico emitido por la Coordinadora de Posgrados de la Universidad de Los Andes de Mérida - Venezuela, y el Cronograma de trabajo para culminación del trabajo, extendido por su Tutor Doctor Lenin Guerra García. Se encuentra a cargo de varias funciones dentro del Departamento. El documento de Estatus Académico indica que la docente tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 para culminar su proceso de graduación. El Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, codificado, el cual fue aprobado en Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, del 22 de julio de 2019, permite el trámite de una segunda ampliación de plazo.". Por lo que, recomienda: "Se de trámite al presente al pedido de ampliación de plazo solicitado por la Econ. Alisva de los Angeles Cárdenas Pérez, Docente tiempo completo Titular. Se oriente el presente trámite desde la Dirección de la Sede Latacunga hacia el Comité (sic) de Becas en la ESPE Matriz. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-1417-M de fecha 26 de julio de 2021, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, en relación a la solicitud de segunda prórroga de extensión de plazo de beca doctoral, presentada por el Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez; requiere al Director de dicha Sede: "(...) remitir el informe adjunto a conocimiento del Comité (sic) de Becas de la Universidad Matriz, a fin de que se analice y se conceda la segunda prórroga, conforme lo señalado en el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-1425-M de fecha 27 de julio de 2021, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, en alcance al memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-1417-M, remite al Director de la Sede Latacunga: "(...) el informe del suscrito y documentos habilitantes, referente a la solicitud formulada por la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Docente tiempo completo titular de éste Departamento, de ampliación de plazo para finalizar la tesis de grado como Doctor en Ciencias Contables, en la Universidad de Los Andes, Mérida - Venezuela; a fin de que se digna elevar a conocimiento del Comité (sic) de Becas, en razón que la Docente es becaria de la Universidad con Orden de Rectorado Nro. 2018-030-ESPE-a-1 y contrato de Beca Nro. 16-042-BP-DOC-ESPE-a2. (...).";

Que, a través de oficio Nro. ESPE-SL-DIR-2021-0184-D de fecha 28 de julio de 2021, el Director de la Sede Latacunga, remite al Vicerrector de Docencia Subrogante, la documentación que se detalla en el memorando de la referencia, y que guarda relación con la solicitud formulada por la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, docente tiempo completo titular, sobre la ampliación de plazo para finalizar la tesis de grado como Doctora en Ciencias Contables, en la Universidad de Los Andes, Mérida - Venezuela. A su vez, solicita a dicha Autoridad, que, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, disponga a quien corresponda, se considere como punto a tratar en el Orden del Día, para el análisis y trámite correspondiente;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-3179-M de fecha 04 de noviembre de 2021, el Vicerrector de Docencia Encargado, informa al Director de la Sede Latacunga y a través suyo, al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de dicha Sede, que, a fin de que la Comisión de Becas analice y resuelva sobre la solicitud formulada por la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Docente tiempo completo titular, sobre la extensión de plazo para finalizar la tesis de grado como Doctora en Ciencias Contables, en la Universidad de Los Andes, Mérida - Venezuela; se remita la documentación que se detalla en el memorando de la referencia;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-2125-M de fecha 05 de noviembre de 2021, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, en referencia a la solicitud de la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, sobre la ampliación de plazo para finalizar la tesis como Doctora en Ciencias Contables, en la

Universidad de Los Andes, Ciudad de Mérida, República de Venezuela; solicita a la Directora de Talento Humano, se remita el informe sobre la aplicación de licencia con/sin remuneración durante la ampliación de plazo y sobre la determinación del periodo de devengamiento;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-4141-M de fecha 15 de noviembre de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano, se dirige al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, en el siguiente sentido: "(...) En atención al memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-2125-M, de fecha 05 de noviembre de 2021, referente con el pedido de emitir un informe sobre la aplicación de licencia con/sin remuneración durante la ampliación de plazo y sobre la determinación del periodo de devengamiento, para que la señora Ing. Alisva Cárdenas pueda finalizar la tesis como Doctora en Ciencias Contables, en la Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela, me permito informar a Usted señor Director, que de acuerdo a la solicitud emitida por la señora profesora mediante memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-1398-M de 23 de julio de 2021 (punto tercero) solicita se realice una segunda ampliación del plazo estipulado en la matriz de beca 130820_No. 005-2020-GCB y en la Orden de Rectorado 231120_No.2020-231-ESPE-a-I, por 5 meses más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2021, mas no licencia con o sin remuneración. (...), por lo cual el proceso de becas debe gestionarlo a través del Vicerrectorado de Docencia.";

Que, con informe Nro. DCEA 2021-III de fecha 16 de noviembre de 2021, referente a la asignación de carga horaria a la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez; el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) Se asignó la carga horaria de acuerdo a la TABLA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO SII 2021. En función que mencionada docente esta becada mediante Orden de Rectorado 2018 – 030 – ESPE – del 26 de febrero del 2018. El contrato es el IG-042-BP-DDC-ESPE-a2 de fecha 15 de marzo de 2018.". Por lo que, recomienda: "Se tramite la solicitud formulada por la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Docente tiempo completo titular, sobre la extensión de plazo para finalizar la tesis de grado como Doctor en Ciencias Contables, en la Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela; a fin de que se considere como punto a tratar en el Orden del día de la Comisión de Becas, para análisis y trámite correspondiente. (...)";

Que, mediante oficio Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-0095-0 de fecha 16 de noviembre de 2021, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, remite al Vicerrector de Docencia Encargado: "(...) el Informe actualizado referente a la Carga Horaria asignada a la señora Econ. Alisva Cárdenas, a fin de dar continuidad al trámite de extensión de plazo para finalizar la tesis de grado como Doctor en Ciencias Contables, en la Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela; a fin de que se considere como punto a tratar en el Orden del día de la Comisión de Becas, para análisis y trámite correspondiente. (...) me permito informar que con memorando ESPE-SL-DCEA-2021-2125-M, se requirió de la Unidad de Talento Humano el informe sobre la aplicación de licencia con/sin remuneración durante la ampliación de plazo y sobre la determinación del periodo de devengamiento de la señora Eco. Alisva Cárdenas, ante lo cual según documento ESPE-UTHM-2021-4141-M, expresa textualmente: " De acuerdo al artículo 28 de Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP y artículo 41 del Reglamento General a la LOSEP, invocados en el artículo 104, literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, es competencia de la Unidad de Talento Humano emitir dictamen favorable únicamente para licencias con o sin remuneración, por lo cual el proceso de becas debe gestionarlo a través del Vicerrectorado de Docencia"; en tal virtud no es posible remitir el Informe de dicha Unidad. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-2408-M de fecha 20 de mayo de 2022, el Vicerrector de Docencia, en relación al trámite de extensión de plazo para culminar el programa doctoral que se encuentra cursando la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, en la Universidad de Los Andes, ciudad de Mérida, República de Venezuela, hace saber al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, que: "(...) la Coordinación de Becas elaborará un memorando sobre el tiempo de devengamiento de la beca, considerando el tiempo de extensión requerido por la becaria. Sin embargo, con la finalidad de recopilar la documentación necesaria para someter el trámite a análisis y resolución en sesión de Comisión de Becas, es importante realizar las siguientes observaciones, a fin de que sean consideradas y solventadas por parte de la becaria y de ser el caso se actualice la documentación entregada por parte del Administrador de Contrato: (...). Por lo expuesto, solicito a usted, señor Director, en su calidad de Administrador de Contrato de la beca de la docente realizar las siguientes acciones: 1) Requerir a la Eco. Alisva de los

Ángeles Cárdenas Pérez aclarar la solicitud de extensión considerando la normativa vigente a la fecha de presentación de la misma; y, en virtud de que no se ha informado sobre la culminación de estudios al 31 de diciembre de 2021, actualizar el requerimiento de plazo de segunda extensión por el año completo, para lo cual deberá anexar: - Informe debidamente legalizado por el tutor académico con el correspondiente cronograma de actividades que evidencia la culminación de estudios dentro del plazo requerido por la docente. - Certificado/s de matrícula/s correspondientes al período completo de estudios cursado hasta la presente fecha. - Informe de avance de estudios del último período académico. - Justificación del tiempo de extensión adicional de plazo especificando si se requiere o no licencia con remuneración. 2) Remitir a este Vicerrectorado la siguiente documentación debidamente actualizada: - Informe del Administrador de Contrato en el que se indique las actividades cumplidas por la docente hasta la presente fecha así como la carga horaria asignada. (...).";

Que con documento S/N de fecha 30 de mayo de 2022, el Prof. Lenin Eduardo Guerra García, Profesor Tutor, certifica que: "(...) la participante del Programa de Doctorado en Ciencias Contables de la Universidad de Los Andes, CÁRDENAS PÉREZ ALISVA DE LOS ÁNGELES, con cédula de identidad 1104169410, se encuentra dentro de su proceso de elaboración de tesis doctoral bajo mi tutoría y revisión académica, borrador del trabajo escrito que hasta el mes de mayo 2022 se encuentra en un avance del 90% faltando por realizar el último capítulo necesario para la culminación del mismo. Toda vez se ha considerado la revisión de su avance en el trabajo doctoral el cronograma de trabajo para cumplir con el proceso de graduación en el plazo de gracia que sería hasta julio 2022, es el siguiente: (...).";

Que, mediante informe Nro. CEAC -2022-164 de fecha 30 de mayo de 2022, referente a las actividades cumplidas por la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, hasta la presente fecha, así como la carga horaria asignada; el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) 1. Se asignó la carga horaria de acuerdo a la TABLA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO SII 2021 y del PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO SI 2022. En función que mencionada docente esta becada mediante Orden de Rectorado 2018-030-ESPE- (sic) del 26 de febrero del 2018. El contrato es el 16-042-BP-DOC-ESPE-a2 de fecha 15 de marzo de 2018.". Por lo que, recomienda: "1. Se tramite la solicitud formulada por la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Docente tiempo completo titular, sobre la extensión de plazo para finalizar la tesis de grado como Doctor en Ciencias Contables, en la Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela; a fin de que se considere como punto a tratar en el Orden del día de la Comisión de Becas, para análisis y trámite correspondiente. (...).";

Que, a través de documento S/N de fecha 31 de mayo de 2022, la Dra. Norka Viloria Ortega, Coordinadora del Posgrado en Ciencias Contables, de la Universidad de los Andes, República de Venezuela, señala que: "(...) la Participante Cárdenas Pérez, Alisva de los Ángeles titular de la identificación de estudiante extranjero en Venezuela nro. E-84.603.278, se encuentra en la fase final de sus estudios doctorales, en el cual se presentó para defensa de la tesis escrita el día 16 de abril de 2021, debe consignar la tesis completa con las correcciones solicitadas por los miembros del Jurado, teniendo plazo hasta el 30 de septiembre de 2022. (...).";

Que, con informe Nro. ESPE-SL-DCEA-2022-167 de fecha 31 de mayo de 2022, referente al avance de estudios en el Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, República de Venezuela; la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, previo desarrollo del tema, concluye: "(...) El acta de Veredicto de examen de candidatura doctoral, certifica que el trabajo fue presentado y aprobado por el tribunal asignado. Cuenta con el acompañamiento y dirección requeridos. Así lo demuestran los documentos de Estatus Académico emitido por la Coordinadora de Posgrados de la Universidad de Los Andes de Mérida – Venezuela, y el Cronograma de trabajo para culminación del trabajo, extendido por su Tutor Doctor Lenin Guerra García. El documento de Estatus Académico indica que la docente tiene plazo hasta el 30 de septiembre de 2022 para culminar su proceso de graduación.". Por lo que, recomienda: "Se de trámite al presente pedido de ampliación de plazo solicitado por la suscrita, Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Docente tiempo completo Titular. Se oriente el presente trámite hacia el Comité (sic) de Becas en la ESPE Matriz. (...).";

Que, mediante informe Nro. ESPE-SL-DCEA-2022-168 de fecha 31 de mayo de 2022, referente a la justificación para segunda prórroga de estudios, en el Doctorado en Ciencias Contables de la Universidad de los Andes, República de Venezuela; la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Magister, previo desarrollo del tema, concluye: "(...) La suscrita se encuentra a cargo

de varias funciones dentro del Departamento de CEAC Latacunga. El documento de Estatus Académico indica que la docente tiene plazo hasta el 30 de septiembre de 2022 para culminar su proceso de graduación. Es necesario considerar la situación familiar, así como la crisis económica y sanitaria que la pandemia por COVID 19 ha provocado. El Art. 49 del Reglamento de Becas y ayudas económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, codificado. Resolución ESPE-HCU-RES- 2021-044, de fecha 18 de junio de 2021, permite el trámite de una segunda ampliación de plazo.” Por lo que, recomienda: “Se de trámite al presente pedido de ampliación de plazo solicitado por la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Docente tiempo completo Titular. Se oriente el presente trámite hacia el Comité (sic) de Becas en la ESPE Matriz. (...)”;

Que a través de memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2022-1379-M de fecha 01 de junio de 2022, la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Magíster, en relación al trámite para segundo año adicional del plazo, para la culminación de estudios doctorales, remite al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, la documentación solicitada; al tiempo de solicitar que, “(...) se realice el trámite respectivo hacia el Comité (sic) de Becas a fin de que la suscrita pueda acogerse al Art. 49 del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS — ESPE, CODIFICADO, para acogerse a una segunda extensión del plazo de culminación de estudios a fin de terminar el proceso de defensa de tesis doctoral y graduación hasta el 31 de julio de 2022, se adjunta los documentos de soporte avalados por la Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2022-1380-M de fecha 01 de junio de 2022, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, remite al Vicerrector de Docencia, el memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2022-1379-M, a través del cual la becaria, Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, remite la documentación solicitada, que expresamente se detalla en el memorando de la referencia;

Que, mediante Contrato Modificatorio No. 2022-011-BECA-DOC-ESPE-a2, al Contrato No. 16-042-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE DEVENGAMIENTO POR LICENCIA CON RMU., suscrito el 24 de junio de 2022, por el CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, en calidad de Beneficiaria; en la Cláusula Tercera, OBJETO, se establece: “En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato modificatorio, a fin de: 3.1. Extender el plazo de beca, esto es desde el 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021, para que la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Mgs., profesora titular principal de escalafón previo, tiempo completo, del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio - Sede Latacunga, finalice sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, de la ciudad de Mérida, República de Venezuela, conforme a los términos que consta en la Matriz de Beca No. 005-2020.CCB de 13 de agosto de 2020, anexa en dos (02) fojas útiles a la Orden de Rectorado Nro. 2020-231-ESPE-a1, de 23 de noviembre de 2020, y como parte constitutiva e inseparable de la misma; aclarando que la becaria no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo; 3.2. Actualizar la matriz de beca Nro. 001-2018.CCB de fecha 09 de enero de 2018, anexa a la Orden de Rectorado 2018-030-ESPE-a-1, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No 005-2020, CCB de 13 de agosto de 2020, adjunta a la Orden de Rectorado 2020-231-ESPE-a1, de 23 de noviembre de 2020. En lo demás, la Orden de Rectorado Nro. 2018-030 ESPE-a-1 de fecha 28 de febrero de 2010 (sic), mantiene plena vigencia y valor legal.”. A su vez, en la Cláusula Cuarta, ACEPTACIÓN DE LAS PARTES, se estipula que, “4.1.- Las partes se ratifican en las demás cláusulas y estipulaciones contempladas en el Contrato No. 16-042-BP-DOC-ESPE-a2, Contrato de Devengamiento por Licencia Con RMU, celebrado el 15 de marzo de 2018, las mismas quedan vigentes y con pleno valor jurídico de la manera como inicialmente fueron pactadas, en cuanto no se opongan o contradigan a las señaladas en el presente instrumento. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2022-0941-M de fecha 27 de junio de 2022, el Infrascrito, previa exposición de motivos, remite al Coordinador Jurídico, el contrato modificatorio No. 2022-011-BECA-DOC-ESPE-a2, al contrato No. 16-042-BP-DOC-ESPE-a2, debidamente legalizado, de la becaria Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez; para los fines pertinentes;

Que, con informe Nro. VDC-CB-2022-008 de fecha 29 de junio de 2022, referente a la regularización de la solicitud de segunda extensión de plazo para culminación de estudios de doctorado, en torno a la beca otorgada a la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Magíster, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga; la Coordinadora de Becas, previo desarrollo del tema, concluye: “(...) A. La solicitud de segunda extensión de

plazo para culminación de estudios de doctorado fue presentada por la becaria antes de la finalización de la primera prórroga otorgada mediante Orden de Rectorado 2020-231-ESPE-a-1 de 23 de noviembre de 2020, pues dicho plazo fenecía el 31 de julio de 2021 y la solicitud de la becaria fue emitida con Memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-1398-M de 23 de julio de 2021. B. El plazo para culminación de estudios requerido por la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-1398-M de 23 de julio de 2021 se sustentaba en el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas; y, sugería en un plazo máximo de 5 meses (hasta diciembre 2021); sin embargo, la normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud, en el mencionado artículo, no hacía referencia a las extensiones de plazo para culminación de estudios de doctorado. C. La Coordinación de Becas recibió la documentación correspondiente a la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, el 31 de enero de 2022; y a partir de aquello, se analizó la solicitud, la documentación existente, se tomó contacto con la docente y se recopiló la información correspondiente presentada por la mencionada profesional y por su Administrador de Contrato, realizando algunas observaciones (...). D. La solicitud de segunda de extensión de plazo actualizada y suscrita por la becaria con Memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2022-1379-M de 01 de junio de 2022 está sustentada en lo establecido en el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado, emitido con Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021 que establece: (...). E. El informe ESPE-SL-DCEA-2021-167 de 31 de mayo de 2022 presentado por la becaria y adjunto al Memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2022-1379-M de 01 de junio de 2022, la mencionada profesional mencionó que se ha cumplido con la elaboración del instrumento de investigación, instrumento, aplicación y recolección de la información, procesamiento de los datos recolectados, lo que significa un 90% de avance en el trabajo escrito de tesis doctoral, faltando la redacción del último capítulo con la propuesta final, constituyendo el 10% del total de la tesis doctoral en construcción. F. La certificación emitida por el Profesor Tutor de la tesis doctoral de la becaria respalda lo expuesto por dicha profesional en los informes presentados por la docente con Memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2022-1379-M de 01 de junio de 2022, toda vez que se menciona que hasta el mes de mayo de 2022 la tesis de la Eco. Alisva Cárdenas tiene un avance del 90%, encontrándose pendiente la elaboración del último capítulo. Así también se adjuntó un cronograma que evidencia que la presentación y defensa de tesis doctoral para graduación se ejecutará en julio de 2022 de manera virtual. G. El informe Nro. CEAC -2021-164, anexo al Memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2022-1380-M de 01 de junio de 2022, emitido por el señor Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Latacunga, en su calidad de Administrador del Contrato de Beca describe la cantidad de horas asignadas a la docente para docencia, vinculación y gestión y dirección académica, recomendando se dé trámite a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la becaria. H. En caso de que la Comisión de Becas resuelva recomendar la aprobación de la segunda ampliación de plazo para culminación de estudios de doctorado a favor de la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, esto es desde el 01 agosto de 2021 hasta el 31 de julio de 2022; conforme a lo estipulado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, vigente a la fecha de otorgamiento de esta beca que en el Art. 53 dispone: (...); y, considerando que el requerimiento presentado por la becaria está relacionado únicamente con la ampliación de plazo y no de licencia con remuneración, la suscrita pone en conocimiento de la Comisión de Becas que la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez deberá devengar por el otorgamiento de beca de estudios doctorales, un tiempo de 8 años 10 meses y 12 días. (...). Por lo que, recomienda a los miembros de la Comisión de Becas, lo siguiente: "A. Se dignen avocar conocimiento del presente informe, referente al requerimiento de segunda ampliación de plazo para culminación de estudios, en torno a la beca otorgada a la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, para cursar estudios en de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de Los Andes, Mérida - Venezuela. B. Salvo mejor criterio, aprobar la solicitud de extensión de plazo para culminación de estudios de doctorado, a favor de la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, desde el 01 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022, en función de lo determinado en el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado, emitido con Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021. C. Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo considerando el tiempo de extensión que se otorgue a la mencionada profesional. D. Reemplazar la Matriz de Beca No. 005-2020.CCB de fecha 13 de agosto de 2020, adjunta a la Orden de Rectorado 2020-231-ESPE-a-1 de 23 de noviembre de 2020, por la Matriz de Beca Nro. 006-2022.CCB de 15 de junio de 2022. (...);

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3092-M de fecha 29 de junio de 2022, la Coordinadora de Becas, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, el informe Nro. VDC-CB-2022-008 de 29 de junio de 2022, con la finalidad de que dicha Comisión, analice y resuelva sobre la solicitud de segunda extensión de plazo de estudios doctorales, presentada por la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Magíster. A su vez, precisa que: "(...) En caso de que la Comisión de Becas

resuelva recomendar la aprobación de la segunda ampliación de plazo para culminación de estudios de doctorado a favor de la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, esto es desde el 01 agosto de 2021 hasta el 31 de julio de 2022; (...) y, considerando que el requerimiento presentado por la becaria está relacionado únicamente con la ampliación de plazo y no de licencia con remuneración, la suscrita pone en conocimiento de la Comisión de Becas que la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez deberá devengar por el otorgamiento de beca de estudios doctorales, un tiempo de 8 años 10 meses y 12 días. La información antes descrita consta en el proyecto de Matriz de Beca No. 006-2022.CCB para que sea considerada en el análisis que realizará la Comisión de Becas. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3310-M de fecha 14 de julio de 2022, el Vicerrector de Docencia, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, informa al Coordinador Jurídico, que, dicha Comisión, en sesión del 07 de julio de 2022, al tratar el quinto punto del orden del día, avocó conocimiento del memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3092-M, mediante el cual la Coordinadora de Becas, solicita al Presidente de la Comisión de Becas: “(...) se ponga en conocimiento de los miembros de dicho cuerpo colegiado la solicitud de segunda extensión de plazo y anexos presentados por la ECO. CÁRDENAS PÉREZ ALISVA DE LOS ÁNGELES, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Luego del análisis que el caso amerita, los miembros de dicho cuerpo colegiado resolvieron, DISPONER: I. Se notifique al Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con la finalidad de que emita un criterio jurídico respecto de la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por la Eco. Alisva Cárdenas, para lo cual se deberá tomar en consideración el Informe Nro. VDC-CB-2022-008 de 29 de junio de 2022, y anexos (...). Así mismo, hay que hacer hincapié que la docente con fecha 23 de julio de 2021, presentó una primera solicitud de segunda extensión de plazo por seis (6) meses (dentro de tiempo), la cual no fue conocida y tratada por los miembros de Comisión de Becas, por causas no atribuibles a ellos; es decir no se dio respuesta a la docente. En vista de esta falta de respuesta, la becaria con fecha 01 de junio de 2022, (fuera de tiempo) vuelve a presentar por segunda ocasión la misma solicitud de segunda extensión de plazo, esta vez modificando el tiempo solicitado de seis meses (6) a un (1) año. Con lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido sin que haya existido respuesta alguna por parte de la Administración Pública, solicito de la manera más comedida se dé contestación a lo siguiente: ¿Cuál de las dos solicitudes se debería considerar para el beneficio de la segunda extensión de plazo? ¿Respecto de la solicitud presentada el 23 de julio de 2021, opera el silencio administrativo? ¿Qué sucede si opera el silencio administrativo? ¿En caso de que sea afirmativa la pregunta que antecede, se debería atender la solicitud presentada por segunda ocasión con fecha 21 de junio de 2022, respecto de la segunda extensión de plazo en la cual se modifican las fechas de seis (6) meses a un (1) año, considerando que el Reglamento de Becas en su Art. 49 únicamente contempla dos extensiones? (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1176-M de fecha 18 de octubre de 2022, el Coordinador Jurídico, en atención al memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3310-M, que guarda relación con el caso de la becaria Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: “(...) 4.1. Aplicando el principio de favorabilidad, los principios constitucionales establecidos en el artículo 11 numerales 3 y 5; el principio Pro-administrado y con sustento en el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, así como el artículo 49 y la disposición novena transitoria (principio de favorabilidad) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, es procedente la aprobación de la segunda ampliación de plazo para culminación de estudios de doctorado a favor de la Eco. Alisva de Los Ángeles Cárdenas Pérez, esto es desde el 01 agosto de 2021 hasta el 31 de julio de 2022. 4.2.- Se sugiere que la Comisión de Becas, en consideración a las solicitudes planteadas, en uso de las atribuciones que la ley le otorga, avoque conocimiento de las mismas y se resuelva según el criterio que considere pertinente considerando que existe diferencia entre el otorgamiento de beca y el conceder una licencia con o sin remuneración; por lo que corresponde a la Unidad de Talento Humano en aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, elabore un informe respecto al tiempo de devengamiento. Una vez que la Comisión de Becas conozca del informe del tiempo de devengamiento de elaborado de parte de la Unidad de Talento Humano, y de la decisión respectiva, de ser ésta favorable, deberá continuarse con el proceso pertinente, hasta la Orden de Rectorado del señor Rector, en la cual se dispondrá a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo considerando el tiempo de extensión que se otorgue a la mencionada profesional. (...).”;



Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2022-4621-M de fecha 28 de octubre de 2022, el Vicerrector Administrativo, en relación con el tiempo de devengamiento de la licencia otorgada a la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Magíster, comunica al Vicerrector de Docencia, que, "(...) Se ratifica el periodo de devengamiento de 14 (catorce) años y 6 (seis) meses prescritos en el artículo 5 de la Orden de Rectorado 2020-231-ESPE-a-I, de fecha de 23 de noviembre de 2020, que otorgó una extensión de plazo desde el 01 de agosto del 2020 hasta el 31 de julio del 2021, considerando que el periodo inicial de estudios del programa de doctorado contemplado en la beca y licencia con remuneración es de tres años y diez meses (beca y licencia con remuneración), y la primera la extensión de plazo es de 12 meses comprendida entre el 01 de agosto del año 2020 hasta el 31 de julio del año 2021, totalizando 4 y 10 meses que al multiplicarlo por 3 años suman los 14 años y 6 meses.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-5094-M de fecha 28 de octubre de 2022, el Vicerrector de Docencia, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, informa al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga – Administrador del Contrato de Beca, que, la Comisión de Becas en sesión del 26 de octubre de 2022, avocó conocimiento de la solicitud de segunda extensión de plazo, presentada por la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez; y, Luego del análisis que el caso amerita, resolvió: "(...) Se notifique al Ing. Xavier Hermógenes Fabara Zambrano, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, y Administrador de Contrato; para que conforme a las atribuciones y competencias establecidas en el Art. 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, se remita de manera inmediata, toda vez que se legalice la segunda extensión de plazo a favor de la ECO. ALISVA DE LOS ÁNGELES CÁRDENAS, un informe respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la docente con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respecto de la beca otorgada mediante Orden de Rectorado Nro. 2018-030-ESPE-a-I de 26 de febrero de 2018. (...)";

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 028-2022 de fecha 31 de octubre del 2022, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al Infrascrito, lo siguiente: "(...) 3.1. ACOGER parcialmente el informe Nro. CEAC-2022-164 de 01 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Xavier Fabara, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sede Latacunga, y Administrador de Contrato. 3.2. ACOGER favorablemente el informe Nro. VDC-CB-2022-008 de 29 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas; así como el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1176-M de 18 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. 3.3. ACEPTAR la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por la ECON. CÁRDENAS PÉREZ ALISVA DE LOS ÁNGELES docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sede Latacunga, desde el 01 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022; a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de los Andes de la ciudad de Mérida-Venezuela. Se hace hincapié que la docente únicamente solicita extensión de plazo más no licencia con o sin remuneración. Cabe señalar que por el principio de favorabilidad, para la presente extensión de plazo se deberá aplicar el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021. 3.4. En caso de que se aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por la ECON. CÁRDENAS PÉREZ ALISVA DE LOS ÁNGELES; respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en cuenta el Memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3092-M de 29 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Coral, siendo esto de: 8 años 10 meses y 12 días. 3.5. En cuanto al tiempo de devengamiento por las licencias otorgadas se deberá tomar en cuenta lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-4621-M de 28 de octubre de 2022, suscrito por el Tcrn. Jorge Acosta, siendo esto de: 14 años y 6 meses. Cabe recalcar que el devengamiento de la beca y de las licencias respectivas, se lo realizará simultáneamente hasta que sean cumplidos en su totalidad. 3.6. DE SER FAVORABLE el requerimiento presentado por la señora becaria, se deberá reemplazar la matriz de beca 005-2020.CCB de fecha 13 de agosto de 2020, adjunta a la Orden de Rectorado 2020-231-ESPE-a-I de 23 de noviembre de 2020, por la Matriz de Beca Nro. 006-2022.CCB de 01 de noviembre de 2022, (...). 3.7. DE SER FAVORABLE la solicitud presentada por la señora becaria, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-5145-M de fecha 01 de noviembre de 2022, la Coordinadora de Becas, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, la matriz de beca No. 006-2022.CCB correspondiente a la Eco. Alisva de los Ángeles

Cárdenas Pérez, a fin de que se continúe con el trámite pertinente. A su vez, indica que adjunta el memorando Nro. ESPE-VAD-2022-4621-M, sobre el tiempo de devengamiento de la licencia otorgada a la mencionada docente;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-5196-M de fecha 06 de noviembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, Subrogante, en su condición de Presidente de la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General, "(...) el informe Nro. 028-2022 de 31 de octubre de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por la ING. ALISVA DE LOS ÁNGELES CÁRDENAS PÉREZ, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sede Latacunga; con la finalidad de que se digné poner a quien corresponda sea tratado en el seno del Consejo Académico. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2022-2099-M de fecha 23 de noviembre de 2022, el Vicerrector Académico General, devuelve al Vicerrector de Docencia, Subrogante, "(...) la documentación respecto de la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por la ING. ALISVA DE LOS ÁNGELES CÁRDENAS PÉREZ, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sede Latacunga; con la finalidad de que se disponga a quien corresponda, sea tomado en cuenta dentro del seno de la Comisión de Becas lo mencionado en el criterio jurídico emitido mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1176-M, de fecha 18 de octubre de 2022, en específico lo siguiente: "Por esta razón, a fin de no verse afectada en sus derechos y considerando que se ha producido una aparente una suspensión tácita de plazos,"; y por tanto, analizar los efectos que esto tiene sobre el periodo a autorizar para la segunda extensión de plazos de la beca otorgada. Con base en lo anterior, la Comisión de Becas deberá revisar, ratificar o modificar su recomendación, con la finalidad de que el Consejo Académico tenga todos los elementos necesarios para actuar en el marco del derecho. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-5743-M de fecha 30 de noviembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, en calidad de Presidente de la Comisión de Becas, informa al Vicerrector Académico General, que, "(...) en sesión ordinaria de Comisión de Becas de 30 de noviembre de 2022, al tratar el tercer punto del orden del día, los miembros de dicho cuerpo colegiado conocieron el contenido del Memorando Nro. ESPE-VAG-2022-2099-M de 23 de noviembre de 2022, suscrito por su autoridad. Luego del análisis que el caso amerita los miembros de dicho cuerpo colegiado decidieron RATIFICARSE en el contenido del informe Nro. 028-2022 de 31 de octubre de 2022, así como en el criterio jurídico emitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1176-M de 18 de octubre de 2022, (...). Con lo expuesto me permito remitir nuevamente a Usted mi Crnl., el informe Nro. 028-2022 de 31 de octubre de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por la ING. ALISVA DE LOS ÁNGELES CÁRDENAS PÉREZ, (...); con la finalidad de que se digné poner a quien corresponda sea tratado en el seno del Consejo Académico. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2022-2267-M de fecha 13 de diciembre de 2022, el Vicerrector Académico General, dispone a la Coordinadora de Becas, "(...) modificar la matriz de beca conforme la moción presentada que en la parte pertinente menciona: "ACEPTAR la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por la ECON. CÁRDENAS PÉREZ ALISVA DE LOS ÁNGELES docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sede Latacunga, en base a la fecha que se tomó conocimiento y resolvió respecto a la petición, por parte de la Comisión de Becas, desde el 26 de octubre de 2022 al 27 de octubre de 2023; a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de los Andes de la ciudad de Mérida-Venezuela". A su vez, agradeceré sea ratificado o aclarado lo relativo al tiempo de devengamiento por la beca otorgada.";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-6047-M de fecha 13 de diciembre de 2022, la Coordinadora de Becas, en relación al caso de la Eco. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Magíster, remite al Vicerrector Académico General, la matriz de beca No. 006-2022.CGB; a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. A su vez, señala que, "(...) En cuanto al tiempo que la becaria deberá devengar por el otorgamiento de beca de estudios, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, vigente a la fecha de otorgamiento de esta beca que en el Art. 53 dispone: "El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación

y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento"; es de 8 años 10 meses y 16 días.";

Que, se cuenta con la Matriz de Beca Nro. 006-2022.CCB de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrita por la Coordinadora de Becas de Posgrado y por el Vicerrector de Docencia; en la que consta la información de la beca y licencia con sueldo, otorgada a favor de la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez; para el programa de Doctorado en Ciencias Contables, impartido en la Universidad de los Andes, Mérida, República de Venezuela;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2022-0119 de fecha 21 de diciembre de 2022, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...).", resolvió: "(...) Art. 1.- ACOGER parcialmente el informe nro. CEAC-2022-164 de 01 de junio (sic) de 2022, suscrito por el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sede Latacunga y Administrador de Contrato; el informe nro. VDC-CB-2022-008 de 29 de junio de 2022, suscrito por la Coordinadora de Becas; el criterio jurídico constante en el memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1176-M de 18 de octubre de 2022, suscrito por el Coordinador Jurídico, y el informe nro. 028-2022, de fecha 31 de octubre 2022, de la Comisión de Becas; en virtud del principio de favorabilidad, así como los principios consagrados en los numerales 3 y 5 del artículo 11 y el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (seguridad jurídica), el artículo 49 y la disposición transitoria novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, en base a las facilidades para el perfeccionamiento académico reconocidos en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, recomendar al señor Rector lo siguiente: ACEPTAR la solicitud de segunda extensión de plazos presentada por la ECON. CÁRDENAS PÉREZ ALISVA DE LOS ÁNGELES docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sede Latacunga, en base a la fecha en que se tomó conocimiento y recomendó respecto a la petición, por parte de la Comisión de Becas; es decir, que la segunda extensión de plazos sería del 26 de octubre de 2022 al 27 de octubre de 2023; a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de los Andes de la ciudad de Mérida-Venezuela; dado que según lo expuesto en el criterio jurídico constante en memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1176-M de 18 de octubre de 2022, se recomienda aplicar una "SUSPENSIÓN TÁCITA DE PLAZOS", del 01 de agosto de 2021 al 25 de octubre de 2022. Se deberá tomar en consideración que la docente únicamente solicita extensión de plazo más no licencia con o sin remuneración; así como, en virtud del principio de favorabilidad, para la presente extensión de plazo se deberá aplicar el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021. Art. 2.- En caso de acoger la recomendación, respecto a la solicitud de extensión de plazo presentada por la ECON. CÁRDENAS PÉREZ ALISVA DE LOS ÁNGELES; respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en cuenta el memorando nro. ESPE-VDC-2022-6047-M de 13 de diciembre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Becas, siendo esto de: 8 años 10 meses y 16 días. En cuanto al tiempo de devengamiento por las licencias otorgadas se deberá tomar en cuenta lo descrito en el memorando nro. ESPE-VAD-2022-4621-M de 28 de octubre de 2022, suscrito por el Vicerrector Administrativo, siendo esto de: 14 años y 6 meses. Tomando en cuenta que el devengamiento de la beca y de las licencias respectivas, se lo realizará simultáneamente hasta que sean cumplidos en su totalidad. Art. 3.- En caso de acoger la recomendación, se deberá reemplazar la matriz de beca 006-2020.CCB de fecha 13 de agosto de 2020, adjunta a la orden de rectorado 2020-231-ESPE-a-1 de 23 de noviembre de 2020, por la matriz de beca nro. 006-2022.CCB de 13 de diciembre de 2022, (...). Art. 4.- En caso de acoger la recomendación, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2022-2349-M de fecha 23 de diciembre de 2022, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-

0119, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, respecto a la solicitud de segunda extensión de plazos presentada por la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 028-2022 de fecha 31 de octubre del 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0119 de fecha 21 de diciembre de 2022, expedida por el Consejo Académico; el criterio jurídico emitido por el Coordinador Jurídico, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1176-M de fecha 18 de octubre de 2022; el informe Nro. VDC-CB-2022-008 de 29 de junio de 2022, suscrito por la Coordinadora de Becas; acoger parcialmente el informe Nro. CEAC-2022-164 de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, y a su vez, Administrador de Contrato de Beca; y, con base en aquello:

- a) Aplicar una suspensión tácita de plazos de la beca otorgada a la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, quien cursa el programa de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de Los Andes, Mérida, República de Venezuela; en razón de que, las solicitudes presentadas por la citada profesional dentro del tiempo previsto en la ley, no han sido atendidas por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Por lo que, dicha suspensión de plazos rige desde el 1 de agosto de 2021 al 25 de octubre de 2022, inclusive.
- b) Autorizar la solicitud de segunda extensión de plazos de la beca otorgada a la mencionada Docente, para que culmine los estudios del referido programa de doctorado; desde el 26 de octubre de 2022 al 27 de octubre de 2023, inclusive, precisando que, por el principio de favorabilidad a la Becaria, se aplicará el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado (resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021).
- c) La extensión de plazo señalada en el literal anterior, no contempla licencia con o sin remuneración.

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, convalidar las actuaciones administrativas en el proceso de suspensión y extensión de plazos, relativos a la beca otorgada a la referida profesional, para que curse el mencionado programa de Doctorado; precisando que, los órganos colegiados académicos y administrativos correspondientes, serán responsables de los procesos y actos administrativos que debieron ejecutarse de manera oportuna.

Art. 3.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada a la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, se estará a lo señalado en el memorando Nro. ESPE-VDC-2022-6047-M de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Becas.

Art. 4.- El devengamiento de la licencia otorgada a la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, se ejecutará en función de lo establecido en el memorando Nro. ESPE-VAD-2022-4621-M de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por el Vicerrector Administrativo.

Art. 5.- El devengamiento de la beca y de la licencia respectiva, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad.

Art. 6.- En armonía con los artículos precedentes, reemplazar la matriz de beca 005-2020.CCB de fecha 13 de agosto de 2020, adjunta a la Orden de Rectorado 2020-231-ESPE-a-1 de 23 de noviembre de 2020, por la matriz de beca Nro. 006-2022.CCB de 13 de diciembre de 2022, la cual se anexa en dos (2) fojas útiles a la presente Orden de Rectorado, como como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 7.- La Unidad de Asesoría Jurídica, elaborará el respectivo contrato modificatorio de Beca.

Art. 8.- En concordancia con los artículos precedentes, la Beneficiaria presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.

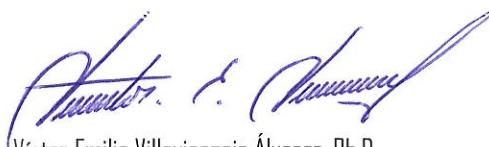
Art. 9.- Notifíquese con la presente resolución, a la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga.

Art. 10.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga (Administrador del Contrato de Beca); Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 9 de febrero de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/BBC/JDC